ICANH - 2026120000138781
No. Entrada 2026184200111142

Bogotá D.C., 05-11-2026

PETICIONARIO ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a la PQRSD con radicado No. 2026184200111142 – Denuncia por plagio y malas practicas

Cordial saludo,

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, se permite dar respuesta a la solicitud de la referencia en la cual denuncia el presunto uso inapropiado, transcripción textual y copia de información técnica inédita del Programa de Arqueología Preventiva de la Doble Calzada Popayán – Santander de Quilichao en el informe correspondiente al Proyecto Ruta 40.

Al respecto, este Instituto se permite manifestar lo siguiente:

1. **Competencias del ICANH.**

El ICANH, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 0993 de 2025 el Instituto tiene por objeto aportar al desarrollo de lineamientos de política pública a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, siendo la máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la Nación.

El ICANH, creado mediante el Decreto 2667 del 24 de diciembre de 1999, tiene como funciones generales las asignadas actualmente por el artículo 4 del ya citado Decreto 0993. La misionalidad del Instituto está estrictamente delimitada a la protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de la Nación y las funciones legalmente asignadas no lo otorgan la facultad a esta Entidad investigar, sancionar o juzgar conductas individuales, faltas a la étnica o malas prácticas profesionales imputables a particulares contratados por los titulares de los Programas de Arqueología Preventiva.

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
Dirección: Calle 12 b # 2-37 (Sede Edificio Gregorio Hernández de Alba),
Calle 12 # 2-38 (Sede Administrativa), Calle 12 # 2-41 (Sede Misional), Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 7954790 - Línea Gratuita nacional: (+57) 018000 3426042

2. Ausencia de Tribunal de Ética o Consejo Profesional de Arqueología.

Se aclara al peticionario que la profesión de Arqueología en Colombia no cuenta actualmente con un Colegio Profesional, Tribunal de Ética o cuerpo colegiado con facultades sancionatorias o disciplinarias sobre el ejercicio étnico de los arqueólogos. En consecuencia, se informa que este Instituto carece de competencia legal para adelantar una investigación disciplinaria sobre este caso.

3. Propiedad intelectual y acción por plagio.

El hecho de que este Instituto no tenga facultades para adelantar investigaciones o determinar responsabilidad disciplinaria, penal o civil, no implica que los titulares de la obra o quienes consideren que han sido afectados con ocasión a esta conducta denunciada queden sin mecanismos de protección. La Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993 constituyen la base normativa de protección a los derechos de autor con relación a la creación de una obra artística, científica o literaria, siento que estas obras son una manifestación personal y original de la inteligencia. Los informes que se presentan en el marco de los Programas de Arqueología Preventiva son consideradas obras, por lo que le son aplicables las sanciones que ha establecido el legislador.

El plagio se entiende como la apropiación no autorizada, total o parcial, de una obra ajena que se presenta como propia. Esta acción constituye entonces una infracción contra los derechos de propiedad intelectual que deriva en responsabilidad penal y civil.

El Código Penal contempla conductas relativas a la violación de los derechos morales o la defraudación de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, descritos en el TÍTULO VIII correspondientes a los artículos 270 y siguientes, por lo que se puede dar lugar al inicio de acciones penales ante la Fiscalía General de la Nación por parte de los titulares de los derechos afectados.

Ahora bien, quien sea víctima de una infracción a los derechos de propiedad intelectual y pruebe la existencia de un daño, se encuentra facultado de acuerdo con lo indicado en el CAPÍTULO XVII de la Ley 23 de 1982 para acudir ante la jurisdicción civil ordinaria y demandar la respectiva indemnización de perjuicios, así como solicitar las medidas cautelares preventivas a que haya lugar.

4. Revisión y aspectos técnicos del Informe.

Si bien se precisa que el ICANH no puede ni tiene las herramientas para determinar de manera general los contenidos de cada informe presentado, puesto que esta labor es una valoración del autor se precisa que en los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 1337 de 2021 para los Programas de Arqueología Preventiva establecen: "*Asimismo, para la aprobación de este informe el ICANH solicitará una autorización de*

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
Dirección: Calle 12 b # 2-37 (Sede Edificio Gregorio Hernández de Alba),
Calle 12 # 2-38 (Sede Administrativa), Calle 12 # 2-41 (Sede Misional), Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 7954790 - Línea Gratuita nacional: (+57) 018000 3426042

uso que deberá ser firmada por el titular de los derechos de autor del informe, con el fin de permitir el acceso a este documento para consulta pública en el medio que el ICANH determine para dicho efecto.".

Dicho formato de autorización señala "*Asimismo, me comprometo/nos comprometemos a responder por cualquier reclamación que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA –ICANH-*".

Así, asume la responsabilidad frente a reclamaciones por derechos de autor quien presenta los informes del Programa de Arqueología Preventiva, que además se compromete al respeto al régimen de derecho de autor, haciendo uso legítimo de la información bajo los parámetros de cita y evitando cualquier forma de plagio, conforme a la Ley.

El Instituto evaluará, a través de la Subdirección de Gestión del Patrimonio, los expedientes mencionados en su comunicación con el fin exclusivo de verificar el contenido de los informes y, de considerarlo procedente, este Instituto tramite denuncia ante la Fiscalía, ente que realizará la calificación de la conducta con base en la documentación que presentada.

Ahora bien, frente a los titulares de los derechos morales, es decir, de paternidad de la obra[1], se reitera que se encuentran facultados Ley para presentar las denuncias y acciones que consideren viables.

Agradecemos su comunicación y reafirmamos nuestro compromiso con la transparencia y el cuidado del patrimonio arqueológico de la Nación.

Cordialmente,

SILVIA MORÓN CASTAÑEDA
Jefe (E)
Oficina Jurídica

Elaboró:	**Aprobó:**
Aura Valentina Laverde	Silvia Morón Castañeda
Profesional especializada	Jefe (E)
Oficina Jurídica	Oficina Jurídica

[1] Autor verdadero.

Instituto Colombiano de Antropología e Historia
Dirección: Calle 12 b # 2-37 (Sede Edificio Gregorio Hernández de Alba),
Calle 12 # 2-38 (Sede Administrativa), Calle 12 # 2-41 (Sede Misional), Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 7954790 - Línea Gratuita nacional: (+57) 018000 3426042